



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 001.CTDAO.27-07.2018

Álvaro Obregón, Ciudad de México, 27 de julio de 2018:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en las solicitudes de información con folios **0401000125418**, **0401000127118** y **0401000129718** ingresada por C. Edith Rojas en la cual solicita: "Se me informe si el inmueble ubicado en Calzada De Las Águilas No. 2056, Lt. 6, Mz 9, Col. Axomiatla, C.P. 1820, Álvaro Obregón, CDMX, ha sido objeto de algún procedimiento administrativo en el cual se hayan colocado sellos de clausura y/o suspensión, las fechas de inicio de estos procedimientos, así como los datos de identificación del o los expedientes que se hayan abierto." (Sic) - - - - -

Conforme a lo señalado en el oficio DAO/DGJ/DVA/UDVO/4176/2018 signado por el Ing. Arq. Jerónimo Díaz Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Obras donde se señala que la documental solicitada correspondiente al oficio antes citado, se encuentra en procedimiento administrativo en materia de construcciones para el predio de referencia mismo que al encontrarse vigente, que encuadra en la hipótesis previstas en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, Para lo cual se considera: -

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a la esta (es decir lo que esta de amarillo).)
1. Indicar la fuente de la información.	En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente está contenida dicha información.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCCDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 186 de la misma Ley.	ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.
3. Prueba de daño.	Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i>	DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DEL PARTICULAR A QUIEN SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ESTÁ ACREDITANDO ALGÚN TIPO DE INTERÉS LEGÍTIMO, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827

Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 001.CTDAO.27-07.2018

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a la esta (es decir lo que esta de amarillo).)
	<p><i>de que se difunda, y</i></p> <p>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.” (Sic)</p> <p>NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p>	<p>QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN.</p>
<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Señalar exactamente qué información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en cualquier caso debe de especificarse).</p> <p>Toda vez que se podrá restringir el acceso de forma total o parcial, siendo que para el caso de que la clasificación sea parcial se podrá hacer entrega de la información en su versión pública, en la cual se testará las partes y/o datos aquí señalados, conforme lo señalado en los artículos 178 y 180 de la Ley de la materia.</p>	<p>SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Para la modalidad de RESERVADA, el plazo por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia.</p> <p><i>“Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i></p> <p><i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i></p> <p><i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i></p> <p><i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i></p> <p><i>Al clasificar información con carácter de reservada es</i></p>	<p>LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS O BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HAYA QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.</p>



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5276 6827



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 001.CTDAO.27-07.2018

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a la esta (es decir lo que esta de amarillo).)
	<p><i>necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i></p> <p><i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</i></p> <p><i>Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.” (Sic)</i></p> <p>La información CONFIDENCIAL, no esta sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla, conforme lo señalado en el artículo 186, segundo párrafo, de misma Ley.</p> <p><i>“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</i></p> <p><i>Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial,</i></p>	



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 001.CTDAO.27-07.2018

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a la esta (es decir lo que esta de amarillo).)
	<p><i>fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.</i></p> <p><i>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (Sic)</i></p>	
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.</p>	<p>UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS.</p>

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. **001.CTDAO.27-07.2018**.

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

(Handwritten signatures in blue ink)



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827
Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTDAO.27-07.2018

Álvaro Obregón, Ciudad de México, 27 de julio de 2018:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0401000125918** ingresada por C. Edith Rojas en la cual solicita: *"Me informe si el inmueble ubicado en Calle Peral Mz 61 Lt 33, Col. Jalapa Tepito, C.P. 1296, Álvaro Obregón, CDMX, ha sido objeto de algún procedimiento administrativo en el cual se hayan colocado sellos de clausura y/o suspensión, las fechas de inicio de estos procedimientos, así como los datos de identificación del o los expedientes que se hayan abierto.."* (Sic) -----
Conforme a lo señalado en el oficio DAO/DGJ/DVA/UDVO/4223/2018 signado por el Ing. Arq. Jerónimo Díaz Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Obras donde se señala que la documental solicitada correspondiente al oficio antes citado, se encuentra en procedimiento administrativo en materia de construcciones para el predio de referencia mismo que al encontrarse vigente, que encuadra en la hipótesis previstas en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, Para lo cual se considera:

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA		ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
1. Indicar la fuente de la información.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE OBRAS	Unidad Departamental de Verificación de Obras
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.		Artículos 3°, fracción VI, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, Artículo 7, apartado B, Fracción I, inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
3. Prueba de daño.		Se inició procedimiento administrativo en materia de construcciones para el predio en referencia, mismo que se encuentra vigente
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.		Se reserva todo el contenido del expediente
5. Indicar el plazo de reserva.		Se solicita sea sometido a comité para que se pueda determinar en caso de ser procedente el carácter de Reservada
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.		Unidad Departamental de Verificación de Obras



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827
Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

[Handwritten signature]



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTDAO.27-07.2018

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. **002.CTDAO.27-07.2018**.

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5276 6827

Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTDAO.13-07.2018

Álvaro Obregón, Ciudad de México, 27 de julio de 2018:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio0401000118518, ingresada por el C. Marco Antonio Duran Llamas donde solicita: "Copia certificada de los siguientes expedientes uno es el 2702-14/05/2018-TCEJURDGJEL_ECS_2 y 3941-28/05/2018-TCEJURDGJEL_ECS_2, ambos ingresados a través de la ventanilla única de la propia Delegación" (Sic). Conforme a lo señalado en el oficio CDU/UDMLCA/1133/2018 signado por el Arq. Miguel Ángel Segura Guzmán, Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios se propone la entrega de la documentación en su versión pública de 12 fojas, las cuales consta de los siguientes datos personales: calle, número exterior, número interior, delegación, código postal, delegación, número telefónico, firma, clave única de registro de población y fotografía. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso No. 003.CTDAO.27-07.2018. -----

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827

Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.